CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuencialmente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y finalmente expresa que renuncia a términos de notificación, y solicita se acepte la misma, ello teniendo en cuenta que la parte pasiva aún no se encuentra notificada. (Ver anexo 30, cuaderno ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-146972, de propiedad del ejecutado, sin que la diligencia de secuestro del mismo se haya perfeccionado, por cuanto la medida fue contestada como improcedente, dado que se encontraba constituida medida anterior en proceso de jurisdicción coactiva; por tal motivo, se ordenó el embargo del remanente que le pueda corresponder al ejecutado en el proceso de Jurisdicción coactiva que le adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. (ver anexo 13, cuaderno ppal)

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, ni dineros consignados para el presente proceso.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00055
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por el señor **Carlos Alberto Duque González**, en contra del señor **Carlos Arturo Henao Nieto.**

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La apoderada del ejecutante, quien tiene facultad para recibir, según poder adosado al cartulario (Ver página 8, anexo 01), mediante escrito obrante en el anexo 30, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación*

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las cautelas decretadas.

En lo atinente a la renuncia a términos, establece el artículo 119 ibidem que *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale."*

Conforme a esta última norma citada, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud es formulada por la parte interesada, sin que deba ser rubricada por el ejecutado, en razón a que no se encuentra notificado.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el señor **Carlos Alberto Duque González**, en contra del señor **Carlos Arturo Henao Nieto**, conforme al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el canon 119 ibídem.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb8dcc9c2d1a574fe08ba19916565d8906464ff323fca4689381a50be23b14e**
Documento generado en 29/07/2021 07:30:03 AM